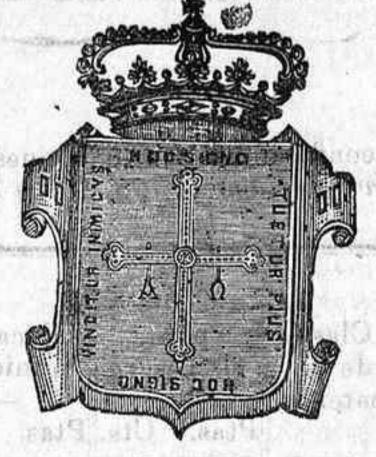
OGRIVO RU ANNIVORS EL EUROPEO MITERO

# Ano de 1902

te Ptas. Ta Ptos Cis Ptas. (Da Ptus. Cis Ptus.

a su a tono



# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 18 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 -Núm. 111

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncies oficiales que hayau de insertarse un el Bolerin, se han de manda, al Sr Gubernador civil de la provincia por cuyo conducto par arán al edter.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . 7,50 pesetas trimestre En provincias. . . 8,50 id En Ultramar y extranjero to El pago de la suscripción es adelantado.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

En tas la serciones de pago obligatorio abonarán los interesedos veindeines centimos de peseta por cada línea,

# Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 16

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vistas las instancias de la Junta Central de la Liga maritima y la de las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de Bilbao y Gijon, solicitando, respectivamente, que sean comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo todos los que procedan de faenas á bordo, de cualquier clase q e sean; que se consideren incluídos también en dicha ley á los Capitanes y Pilotos para los efectos de la indemnización, en caso de incapacidad; y que el plazo de veinticuatro horas que establece el art. 8.º del reglamento, se empiece á contar, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue à puerto español ó extranjero donde haya. Cónsul de nuestra Nación:

Vistas las razones expuestas por la Junta Central de la Liga maritima, respecto de la aclaración que solicita al art. 3.º de la citada ley, à fin de evitar las dudas à que dan lugar en la práctica los párrafos 8.º y 16, y de que se expresen categóricamente, no solo el transporte por via maritima, sino cualquier navegación, la pesca y todas las industrias que ejercen en los buques ó en el mar las diversas clases á ellas dedicadas, para que estas clases se comprendan en la ley de Accidentes del trabajo:

Vistas las razones alegadas con este mismo propósito por (las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de Bilbao y Gijon, fundadas en que los individuos que á ellas pertenecen ejecutan trabajos manuales y operaciones que con frecuencia son causa de accidentes:

Vistas tambien las razones expuestas para que el plazo de 24 horas que se establece en el art 8.º del reglamento comience à contarse, caso de que el accidente ocurra en

baque llegue à puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de la Nación:

Vistos los artículos 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y 2.º y 8.º del reglamento para su aplicación;

Visto el informe de la Comisión de Reformas sociales, referente à las instancias mencionadas:

Considerando que, según se dice en ese informe, siendo de indudable aplicación las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo á los marineros y demás obreros manuales de la navegación, eu cambio el carácter técnico de las profesiones de Capitan y Piloto de la Marina mercante impide incluir à los que las siguen, conforme al art. 2.º del reglamento, que define lo que se entiende por obrero para los efectos de la ley.

Considerando que aun limitada la solicitud de los Capitanes y Pilotos á que los beneficios de la citada ley se les reconozca en determinados casos y oficios, no puede prevalecer dentro del derecho constituido, porque si bien parece justo, según el informe mencionado, que los patronos ó Empresas de servicios maritimos declaren espontáneamente ó pacten en los contratos que les consideran como operarios para caso de accidente, á causa de la comunidad del peligro y de la naturaleza especial de las faenas, el Gobierno, no obstante la simpatia que le merece la pretensión de los Capitanes y Pilotos, no puede imponer á los patronos tales obligaciones, dentro del espiritu y texto de la ley, sin violentar y alterar el concepto de operario, definido en el art. 2 º del reglamento:

Considerando que en esta definición pueden comprenderse los marineros, maquinistas, fogoneros y otros operarios de los buques, según lo ha declarado una sentencia de la Audiencia de Burgos, recaida en petición de un maquinista naval reclamando ser comprendido en la ley de Accidentes, derecho que le fué concedido por entenderse que su trabajo y el del servicio que prestaba á bordo eran de carácter material:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el art. 3.º de la ley de Accidentes del trabajo se consideren inclusos los operarios por cuenta ajena que se dediquen a cualquiera especie de navegación, pesca y demás industrias marítimas similares, ya trabajen con re-

del Congolo de Ministras el mar, desde el momento en que el muneración, ya sin ella, á salario ó apoyo que les reclamen los obreros à destajo, en virtad de contrato verval o escrito.

> Segundo. Que el plazo de veinticuatro horas que se consigna en el art. 8.º del reglamento de dicha ley, empiece á contarse, cuando el accidente haya ocurrido en el mar,

> desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero en que haya Cónsul de la Na-

ción.

Tercero. Que se invite à los patronos y Empresas maritimas á que en los contratos que hagan con Capitanes y Pilotos consignen que para los efectos de la indemnización por accidentes se les considere incluidos en la ley de Accidentes del trabajo; que se recomiende á las Autoridades de Marina que procuren persuadir á las partes para que se establezca esta condición en los contratos en que intervengan; y por fin, que se tengan presentes las razones expuestas en las instancias mencionadas para cuando se trate de la modificación de la ley:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.-A. Maura.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Jenaro Pérez Moso, Gobernador civil de la misma.

Hago saber: que siendo tantas y tan apremiantes las manifestaciones que diariamente se reciben en este Gobierno, producidas por obreros de las minas y talleres de Sama de Langreo, haciendo constar que si no vuelven al trabajo, es más debido á las instigaciones y amenazas que constantemente les dirige ese núcleo de obreros, que en guerra con su sosiego y con el de sus compañeros, han sido los promovedores del paro que hoy siembra la desolación en esa rica comarca, y persuadido de la necesidad de hacer saber al público en general, y particularmente á la honrada clase obrera, lo dispuesto que me encuentro á favorecer y proteger sin medida á todos aquellos que, hijos del trabajo, desean reanudarlo para atender á sus necrsidades; he acordado publicar las siguientes prescripciones:

Primera. Las fuerzas á mis órdenes, tanto del Ejército como de la Guardia civil, prestarán tedo el ya individual ó colectivamente, que se consideren en necesi lad de ser protegidos para concurrir al trabajo.

Segunda. Todo individuo, pertenezca o no á la clase obrera, que sea sorprendido dirigiendo amenazasó instigaciones para separar á los obreros del trabajo ó impedir que vuelvan a él, será detenido y entregado à los Tribunales ordinarios, como actor de coacción.

Tercera. Quedan prohibidas las agrapaciones de obreros en la via pública o caminos y que reconocidamente no se dirijan al trabajo, así como las que obstruyan el tránsito, debiendo ser unas y otras disueltas por los agentes de mi Autoridad.

Cuarta. Se considera subversivo el hecho de que comisiones de huelguistas recorran las zonas donde los trabajos no se han suspendido, induciendo á abandonarlo, y los que tal realicen serán entregados á los Tribunales como promovedores de huelga y actores de coacción.

Quinta. Por las Autoridades dependientes de la mia y por los agentes à mis ordenes, se practicarán con toda eficacia las prescripciones del art. 12 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 sobre todo para los efectos del artículo 9.º de dicha ley, especialmente en su párrafo segundo que se refiere à reuniones celebradas en otros dias que los designados en los Estatutos, aún cuando se discutan asuntos ajenos á los fines de la Sociedad ó se admitan personas extranas á ésta ó se celebren las reunio nes en locales distintos del de la Sociedad.

Lo que hago público para conocimiento de todos aquellos que en una ú otra forma pueda afectarles las prescripciones dictadas, esperando de la sensatez que viene demostrando la clase obrera en su mayor parte que hará innecesaria la adopción de ninguna medida de rigor.

Oviedo 17 de Mayo de 1903. = El Gobernador, Jenaro Pérez Moso R. al núm. 934

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Patentes especiales de Médicos

Año de 1903

Relación de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1893, y cuyo importe ha tenido ingreso en las cajas del Tesoro.—(Centinuación veánse los números 108, 109 y 110)

Número de la patente	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	Base de población	Clase de la patante	Cuota para el Tesore Ptas. Cts.	Recargo municipal Ptas. Cts	TOTAL	6 por 100 de cobranza Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	20 por 100 transitorio Ptas. Cts.	
1 2 3 4 5	SALAS  D. Bernardino Pumarada Carlos Luis Montoto Baldomero Fernández  Juan Antonio Muñis Cardenal Celestino Alvarez	Novena »  1231 %  30.	Segunda. » » »	50 50 50 50 50 50	( ) H <sub>8</sub> (1) 8 8 8	58 58 58 58 58 58	3 48 3 48 3 48 3 48 3 48	61 48 61 48 61 48	10 048 10 8	71 71 28m71 71 71
	Importe de las patentes expedidas Id. de lo recaudado en el año anterior. Déficit á repartir			250 224 »	40 35 84 »	290 259 84 »	17 40 15 <b>8</b> 8 »		A THE RESERVE OF THE PARTY OF T	357 320 »
1 2 3	CARREÑO  D. Ramón Martinez Casal  Jacobo Campuzano de la Torre  Manuel Solis Garcia	Décima »	Terceia. Id Id	20 20 20	3 20 3 20 3 20	23 20	1 39	24 59	4	28 28 28
nenta, e ladede	Importe de las patentes expedidas ld. de lo recaudado en el año anterior Déficit á repartir	in tris av ab brouriv	nerweign estajo, en escrite	60 100 40	104 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	n i <b>116</b> 0() d abnos or	inger 6 96		20	85 142 57
iduo, p bre <b>l</b> a, i	RIOSA  D. Angel Bueres Escribano  Importe de le recaudadoen el añe anterior	HARDOD MY	Tercera.	10 yel al 10 yel al 10 20 al 10 al 10 al 10 al	ob 1.1 solum 1.5 y 0001 notica 3.20 1.0 at ob sa	dra ket art. de finere de	ν	A ( 24,59	(2) v <sup>4</sup> 51 1	28 71
ngagi abaata ikha a	Déficit á repartir de la	Novena !	Tersera	30, b a duli	**************************************	34 80 29	1) 2 09	36 89 30 74		10 ) kjæ 511) <b>42</b> . 35
in la Feodore	Importe de le recandade en el año auterior Déficit à repartir	remotivasia	o kaj sas 9 kanstig Sta noi s 992 toj s	100 75	16 12	116 87	11 1 1 1 6 96 11 1 1 5 22	122 96 92 22	NUMBER OF	107
3	VILLA VICIOSA  D. Sacramento Corripio Luis Rivero Bernardino Cardin José Maria Villar Miguel Diaz Caso Cobos	acpenialoù tan aosan	Segunda. Id Id Tercera. Id	40 40 40 20 20	6 40 6 40 6 40 3 20 3 20	46 40 46 40 46 40 23 20 23 20	2 78 2 78 2 78 1 39 1 39	49 18 49 18 49 18 24 59 24 59	innaleninal agul8al i di senoSalia inial/8al a allos 4alia	57 57 57 28 28
Lagari	mporte de las patentes expedidas d. de lo recaudado en el año anterier Déficit à repartir	l instantes no lang objection objections	ation some and an original dislocation basistics is	160 136 176	25 60 53 76 28 16	389 76 Hospital	23 38	196 72 413 14 216 42	67, 20	228 480 251
1 2 8 4 5	LANGREO  Alfredo Garcia Pumarino Constantino Suárez Martinez Severino Castaño Suárez José Maria Alonso del Riesgo José Maria Suárez Hévia Ramón Garcia Argüelles Fernando del Valle	**************************************	Segunda. Primera Segunda. Tercera. Id Id Segunda.	50 90 50 25 25 50	201 BUP   21   201 BUP   21   21 BUP   21   21 BUP   21   22 BUP   21   22 BUP   21   23 BUP   21   24 BUP   24 BUP   24 BUP   24 BUP   24 B	58 104 40 58 29 29 29 58	3 48 6 26 3 48 1 74 1 74 1 74 3 48	61 48 110 66 61 48 30 74 30 74 30 74 61 48	andosla sol ab ossa so als 10 os als 18 sos a sol 5 si altration 5 si altration 5	71 128 71 35 35 35 71
auba da	esporte de las patentes expedidas d. de lo recaudado en el año anterior.	neo Milianin Pariiki miliani Pariiki miliani Pariiki milianini	t askusti Lählision län ogalli killisiija	315 340	50 40 54 40	365 40 394 40	21 92	387 32 418 06	63 68	450 486
1 D	éficit à repartir ALLANDE . Ramiro Oria Ruiz éficit à repartir	Décima	Segunda.	25 40 10	6 40 1 60	29 46 40 11 60	1 74 1 74 1 1 1 1 1 2 78	30 74 49 18 12 30	1, 4, 5, 5, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6, 6,	35 57 14
1 4 1 1 8	D. Marcelo F. Fontecha Antolin López Onejero	Dá cima	Cuarta. Id	40 40	6 40 6 40	46 40 46 40	2 78 2 78 2 78	49 18 49 18	La olaz an k	57 57
708 6	porte de las patentes expedidas aporte de lo recaudade en el año anterior eficit à repartir	est obis a fed so actions second	ond social colon Isb us noisi Publikani	80 100 20	12 80 16 3 20	92 80 116 23 20	5 56 6 96 1 40	98 36 122 96 24 60	16 20 4	114 142 28
3 14 (1)	D. Alfredo Valdés de Miranda Manuel del Campo Diaz	Novena .	Segunda. Id	50 50 50	8 8 8 8	58 58 58	3 48 3 48 3 <del>1</del> 8	61 48 61 48 61 48	10 10 10 10	71 71 71
La	porte de las patentes expedidad.  de lo recaudado en el año amierior  ficit à repartir	gia edi napi nati	de temen de de de de de de de de pubblica	150 224 74	24 35 84 11 84	174 259 84 85 84	10 44 15 60 5 16	184 44 275 44 91	30 44 80 14 80	214 320 105

Num. Nde orden	Núm. de l la car- peta	Núm. de)	alter a strain of the strain of the second action of the strain of the strain of the strain of the second action o	Principalità de la compania de compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del com	Superficie  - Constant Areas	INTERESADOS nel de la	to the Remain, a constant than the Albrid than than the contraction on the Lorent contract than the contract the cont	Representan	Cantidad Reca adeudada primero bes Domicilio e e gundo Pts. Cts. Pesetas	Cantidad adeudada Pts. Ots.	Recargo primero y se- gundo grado Pesetas Cts.	t personaeq t
. slos	315	13,193,111	Santo Adriano.	Hierro H	15°	Jaan F. Pravia.	77	tanasi to del pre- preze talsi	se su- fices prez y o des- eolos	72		
· 注: · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.095	8.104 Número 23.	Pilofa.	Carbón.	nteatin alt sit alt sit alt sit alt sit	Francisco Pérez Sta. Maria	1001	alasda isqui siqui siquis siquis en us deads deads	en une listriĝi denbe e desti	200		230
3 84	2,824	12.677 Un buen amigo	Osso.	Hierro yotros	26	Pedro Estéban Saenz.	ildub sb UI	eli el identi identi identi elineari ineari	endi rang rang enga	068 A.H.B.	58.50	459
0 A 1940	South ab South	12.969 San Juan.	a seem manda and and and and and and and and and	Hierordone Hierordone de la contraction de la co		Antoin direction in a service of the country of the country of the country of the country of the series of the s	Baracaldo Vizcaya	de constacte. In a faite de la faite de la cabelle constacte de cabelle cabell	dia once del diadicado di dad de 18 Jer gaez, una yeg do, onyas s	22 M A.T.1	anpinsa wan ja	nartan y 85 m

MINAS MINAS PARTIES

Don José Suarez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo. sout elusary la noti-

Hago saber: Que D. Renato Lois Francisco La Roux, por si y como apoderado de la Exema. Sra. Marquesa de Vinent, ha presentado solicitud de registro de cinco hectáreas de la mina de hierra que se conocerá con el nombre de «Isidoro 2 °», sita en el pinar de Portucello, parroquia de Campos, concejo de Tapia. Lindante al N. E. por el mar Cantábrico, al N. E. y S. O. por la mina «Isidoro», núm. 9.356, y al S. E. por el Regueiro de Caballeros (o Molfo) y á la proximinad de noventa y tres metros de la línea S. E. de « Adelina».

Verifica su designación en la

forma signiente:

El punto de partida es el mismo de la concesión «Isidoro», número 9.356, es decir, situado al lado Sureste de la presa de los molipos de Portucello y en el centro del camino de Villela al Porujón; desde allí á la auxiliar de «Isidoro» se medirán unos 45 metros (ó los que realmente existen del punto de partida referido á esta estaca auxiliar) y de ella se medirán al N.E. unos 315 metros poniendo la primera estaca, volviendo á la misma auxiliar se medirán al S.O. 185 metros poniendo la segunda estaca en la sexta de «Isidoro», de alli al S.E. se medirán 100 metros poniendo la tercera estaca sobre la quinta de «Isidoro», desde alli se mediran al N.E. 500 metros poniendo la cuarta estaca y desde alli al N.O. 100 metros hasta la primera estaca, cerrando el rectángulo de las cinco hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con

el núm. 15.812

Que D. Gabriel Florez Suárez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitudde registro de veintisiete hectáreas de la mina de hierro que se conceerá con el nombre de «Entra si te dejan», sita en el pueblo de Pinera, paraje llamado Piñera, concejo de Cudillero. Lindante á todes vientos terrenos particulares y comunes. Jani atoming all all sense und

Verifica su designación en la

Se tendrá por punto de partida el ceutro del Puente de Piñera, sito en el camino real, desde donde se medirán en dirección N 300 metros fijando la primera estaca, de ésta al O. 900 metros segunda estaca, de ésta al S. 300 metros tercera estaca, y de ésta midien lo 900 metros al Este se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veintisiete hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15 813

of the active opening the la provinced to Que D. Manuel Martinez, vecino de Salas, ha presentado solicitud de registro de veinte hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ésperanza,» sita D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, en términos de Poles, parroquia de Acellana, concejo de Salas. Lindante por todos rumbos con terreno ecomún y particular.

Verifica su designación en la

forma siguiente:

mento hagan si o robalusa

Se tendrá por punto de partida el centro de la finca de D. Ramón Fernández, en dicho Poles, de la parroquia de Acellana, desde dicho punto de partida en dirección N. 70 grados E. se medirán 400 metros, al S. 70 grados O. 100 metros, al E. 30 grados S. 100 metros y al O. 30 gra-N. 300 y levantando perpendicula-

with the ration obtains inclinibut

place willing allowing there produced include our

res en sus extremos se cierra el perímetro de las 20 hestáreas solicitades, y cayos rumbos se refieren al N. vardadero, nemoven din ab nyala

Fué admitido este registro con el núm. 15.827.

We minde Que D. Julio Beltrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre ae «Cármen», sita en el monte Vibaño, parroquia de Vibaño, concejo de Llanes. Lindante al N. con terreno franco, al O. mina «Cuarta» y terreno franco, al S. mina «Lugones» y al E. mina «Juliana».

Verifica su lesignación en la

forma siguieute:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 ó sea el ángulo N.E. de la mina nombrada «Lugones», desde cuyo punto de partida y en dirección E, se medirán 400 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda dirección N. m se medirán 400 metros, de segunda á tercera O. 1.200 metros, de tercera á cuarta S. 400 metros, de cuarta á punto de partida E. 800 metros, quedando así cerrado el perimetro de las cuarenta y ocho hectáreas so-

Fué admitido este registro con

el núm. 15.817.

Lo que se publica en este Bo-LETIN OFICIAL, à fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 9 de Mayo de 1903 - José Suárez.

## Juzgado de Gijón

D. Abilio Rodriguez Menéndez, Juez accidental de instrucción del partido.

Hago saber: que por providencia de hoy señalé el dia veintinueve de Mayo presente à las once de su manana, en este Juzgado, para el sorteo de los seis vocales que han de constituir la junta del partido, para la formación de las listas de jurados, entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial.

Dado en Gijón á once de Mayo de mil novecientos tres .- Abilio R. Menéndez = Tomás Guisasola y

R. al núm. 606

ment at the second

# Juzgado de Pravia

Juez de primera instancia é instrucción de Pravia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, acordé señalar el dia 23 del actual y hora de las once para proceder en el local de audiencia de este Juzgado al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de los señores Maestro de instrucción primaria y Cura párroco, han de constituir la Junta de partido para formar las listas de Jurados.

sale top I retorned adjust with the 11

administration to the laborate being application

CHAIRS OF THE LAW PARTED BY AN ELL LAWRING MARKED

.1

Dado en Pravia à primero de Mayo de mil novecientos tres. — Marcial Rodríguez. —El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 590

## Juzgado de Pola de Siero

#### Edicto

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: que el veinte del corriente y hora de las quince, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión del Sr. Cura párroco y Maesuro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta de partido para la elección de Sres. Jurados según previene el articulo 31 de la Ley del Jurado.

Lo que se hace público á medio del presente edicto que se insertará en el Boletin oficial de la provincia à los efectos consiguientes.

Dado en Pola de Siero á seis de Mayo de mil novecientos tres. — José Novoa. — El Secretario de Gobierno, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm 593

#### Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviane.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, acordé que se proceda en el local de este Juzgado el dia veintitres de los corrientes, à las dos de la tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al misme.

Dado en Pola de Laviana á nueve de Mayo de mil novecientos tres. —José Prendes Pando. — El Secretario, Onofre Zapico.

R. al num. 602

#### Juzgado de Llanes

#### Céduta de empla zamiento

Por providencia del dia de hoy. dictada por el Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de este partido, se acordó que á medio de la presente cédula, se cite y emplace á D. Aurelio Diaz Sobrino, natural del pueblo de Vibano, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueva dias, comparezca á contestar la demanda incidental de pobreza que para litigar contra el mismo, propuso D. Manuel Rodriguez Santoveña, vacino de dicho pueblo de Vibaño, apercibiendo al expresado D. Antonio Diaz Sobrino, que de no comparecer le parará el perjucio que haya lugar.

Y para que llegue à conocimiento del demandado ausente de paradero ignorado, pongo la presente que firmo en Llanes à doce de Mayo de mil novecientos tres. — Gaspar Sorde. — V.º B.º, Aurelio Peláez Laredo.

R. al núm. 609

#### Juzgado de Belmonte

D. Antonio Lopez Varela Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente hace público, que el dia veinte y tres del actual à las once teudrà lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que con los Sres Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir junta de partido para la elección de Jurados conforme á lo dispuesto en el articulo 31 de la ley.

Dado en Belmonte Mayo ocho de mil novecientos tres. —Antonio Lopez Varela. Por su mandado, José M. Ramirez.

R. al núm. 600

#### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audien cia de este Juzgado, el dia ventinueve del corriente, à las diez al sorteo de los seis vocales, que bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del párroco y del maestro de instrucción primaria más antiguos de esta poblaeién la Junta de este partido para la formación de la listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Avilés á ocho de Mayo de mil novecientos tres. — Pedro Castán. — El Secretario de Gobierno, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 601

#### Juzgado de Gijon

#### Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Abilio Rodriguez Menéndez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de este partido, en el sumario que con el número ciento veintitres de este año se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones graves que causaron la muerte á Modeste Costales, y cuyo hecho tuvo lugar en el local de las Escuelas públicas de esta villa, la noche del diez y siete de Abril último, se cita y llama á un tal Pachón, que es carpintero y se dice ser vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente à la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia comparezoa ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón trece de Mayo de mil novacientos tres = El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 610

# PERDIDAS Y HALLAZGOS

degnuados

#### ALLER

De los Cordales de Carraceo, término de Moreda, ha desaparecido el dia 18 de Abril próximo pasado, una yegua de la propiedad de Victor Castañon, cuyas señas son: color castaño oscuro, crin y cola cortadas,

de 6 cuartas y media de alzada, y próxima á parir.

Se suplica á la persona que sepa de dicha yegua ú obre en su poder, dé cuenta á esta Alcaldia para su entrega al dueño de la misma, quien

gratificară.
Cabañaquinta 7 de Mayo de 1903.

—El Alcalde, Ignacio Hévia.

#### LLANERA

El dia once del corriente, se encontró haciendo daños en una finca
propiedad de D. Jenaro Rodriguez y
Rodriguez, una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son: color
castaño, de unos veinte años de
edad, de seis cuartas de alzada, crin
y cola recortada, herrada de piés y
manos, y le falta el ojo izquierdo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la caballeria, y de no presentarse éste á recogerla en un plazo de quince dias contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Bol ETIN, OFICIAL. Se subastará por esta alcaldia.

Llanera Mayo 13 de 1903. — El Alcalde, Froilán Menéndez.

1

Aller = En poder del Alcalde de barrio de Vega, de este concejo, se halla à curia una novilla de dos años próximamente, color rojo claro, asta por pulgar y gacha, con poca cerviz, la cual se encontró haciendo daño en propiedades particulares ignorándose cual sea sudue-ño.

Lo que se hace público, por medío de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, en la inteligencia de que transcurridos 10 dias desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se subastará.

Cabanaquinta á 12 de Mayo de 1903. — El Alcalde, Ignacio Hévia.

#### OVIEDO

No habiéndose presentado á recojerla su dueño apesar de haber transcurrido el plazo reglamentario de anuncio, el dia 27 del corriente á las 12 del dia, en los bajos de las Consistoriales, se venderá en pública subasta, una potra procedente de hallazgo cuyas señas son: color rojo, calzada, cola larga, seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Mayo 12 de 1903. - El Alcalde, R. P. Ayala 2

#### LAVIANA

Del 28 al 29 de Abril último fueron extraviados de la Campa de la Gutierra, término de la Faya de los Lobos, entre los concejos de San Martin del Rey Aurelio y este de Laviana, dos caballerias de las señas siguientes:

Una yegua color castaño, de seis cuartas de alzada próximamente, con la crin y cola cortadas, sin otras señas particulares; valor aproximado de doscientas pesetas; y una potra quincena con unos pelos blancos en la frente haciendo raya imperceptible con la crin y cola también cortadas, color castaño oscuro; valor de ciento cuarenta pesetas próximamente; cuyos animales se presume con algún fundamento hayan si lo robadas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentron, lo participe á la Alcaldia de su concejo, para que ésta á su vez lo comunique á ésta para hacerlo saber al dueño de dichas reses, Ventura Vallina.

Pola de Laviana 7 de Mayo de 1903. — El Alcalde, Segundo Alvarez.

Gijón. De la cuadra de D. Corsino García Tuero, se han llevado en la mañana de hoy un caballo de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, edad de tres años, color pio y tiene una berruga al lado del ojo derecho, su valor aproximado es de 400 pesetas.

Se anuncia al público para que pueda ser detenido dicho caballo, denunciando la persona que lo conduzca, á los efectos que procedan.

Gijon 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde en funciones, Menéndez Valdés 4

#### LENA

D. Fernando Fernández, vecino de la Romia, en este concejo, participa à esta Alcaldia, que el dia 27 de Abril último, se le extravió de unos pastos, en términos de dicho pueblo, un caballo de su propiedad, de las siguientes señas:

Color castaño, alzada siete cuartas sobre poco más ó menos, edad como de cinco años, cola cortada, crin larga, tiene una estrella blanca en la frente, una raya más abajo, y una mancha también blanca sobre las narices, herrado.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que sepa el paradero del mismo, lo participe al dueño.

Pola de Lena 6 de Mayo de 1903. - El Alcalde, Rodrigo Valdés 4

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad General de Ferrocarriles Vas co-Asturiana

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de los Estatutos el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Gil de Jaz, núm. 3, 1.º derecha, el dia 30 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1902, y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Al mismo tiempo se convoca à Junta general extraordinaria que tendrá lugar en dicho dia después de terminada la Junta general ordinaria al objeto de modificar el ar i-culo segundo de los Estatutos de la Sociedad.

Para ejercer el derecho de asistencia à las Juntas, es impresciudible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad diez acciones por lo menos propias ó representadas.

Los balances y cueutas correspondientes al ejercicio están para su exámen á disposicion de los señores Accionistas todos los dias laborables hasta el de la celebración de las Juntas, de diez á trece, y de diez y seis á las diez y nueve, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 15 de Mayo de 1903. — El Vocal, Secretario del Consejo de Administración. Luis Vereterra. 5-1

Escuel. Tipogràfica del Hospicio provincial